



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2020-15410480-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18 y los expedientes electrónicos EX-2020-07784374-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-15410480-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 14 de junio de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública contra la Dirección General Obras en Vías Peatonales del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, conforme el artículo 26, incisos "a", "c", "d" y "f" de la Ley N° 104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N° 104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N° 104;

Que el 27 de febrero de 2020 un particular solicitó información acerca de una obra de puesta en valor de vereda sita en calle Hidalgo 292, Caballito, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sobre la empresa responsable de su ejecución. Mencionó que la referida obra habría causado la caída de un árbol sobre un automóvil particular el día 3 de febrero de 2020. Asimismo, solicitó se establezca la responsabilidad directa por la destrucción de arbolado público (artículo 25 de la ley 3263) y se lleven a cabo las sanciones correspondientes;

Que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga del artículo 10 de la Ley N° 104, la que fue notificada a la parte peticionante el día 3 de marzo de 2020, según consta en orden 13 de lo actuado (IF-2020-08293913-GCABA-DGTALMEPHU). Consiguientemente, el vencimiento del plazo de respuesta quedó fijado para el día 7 de abril de 2020;

Que surge de las constancias de los expedientes que el día 8 de abril de 2020 el sujeto obligado ofreció respuesta a lo solicitado. Explicó que en EE-2020-06327275-GCABA-COMUNA6 había tramitado

idéntica solicitud, razón por la cual reprodujo la respuesta allí formulada. Aportó copias de los IF-2020-10835522-GCABA-DGOVP e IF-2020-10835714-GCABA-DGOVP obrantes en aquel expediente. El primer informe consiste en material fotográfico de la vereda de calle Hidalgo 292, Caballito, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el segundo informe, el sujeto obligado manifestó que no existen registros de obra certificada en el marco de las licitaciones y/o contrataciones vigentes, en la acera de Hidalgo 292 - lo que se encontraría *prima facie* corroborado por el relevamiento fotográfico sindicado. La respuesta fue notificada a la solicitante el mismo día;

Que en miras de brindar completitud a la respuesta del sujeto obligado, el día 13 de abril de 2020 la Dirección General Seguimiento de Órganos de Control y Acceso a la Información -Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104- cursó vista a la Junta Comunal N° 6 para que informara si esa Junta Comunal había intervenido en la obra sobre la cual versa la solicitud;

Que el día 8 de junio de 2020 la Junta Comunal N° 6 respondió al traslado indicando que no se han realizado tareas en la posición mencionada por la requirente en el marco de las licitaciones vigentes en fecha anterior y/o posterior al 3 de febrero de 2020;

Que, el 14 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la parte requirente interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar configurado el silencio de la administración (art. 12 de la Ley N° 104). Manifestó no haber recibido respuesta a su solicitud dentro del plazo de la ley;

Que este Órgano Garante reconoce que, si bien la respuesta del sujeto obligado fue cursada con posterioridad al vencimiento del plazo de la ley, surge de lo actuado que la interposición del reclamo fue fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 104;

Que no obstante la extemporaneidad tanto de la respuesta como del reclamo que motiva la presente resolución, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la Ley N° 104, en particular el principio de informalidad contenido en su artículo 2, este Órgano Garante considera provechoso analizar la respuesta aportada con posterioridad al vencimiento del plazo inicial. Ello a fin de priorizar la satisfacción última de la pretensión del peticionante;

Que en tal sentido, el Órgano Garante observa que la petición de información pública ha recibido respuesta acabada en esta instancia de revisión emitida por la autoridad competente. Cabe indicar que la Dirección General Obras en Vías Peatonales del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana tiene entre sus objetivos el de planificar, coordinar y ejecutar obras de reparación y puesta en valor de veredas y realizar el seguimiento de las obras en todas sus etapas de ejecución;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos y carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública, de la respuesta brindada en esta instancia por el sujeto obligado y de la información aportada por la Junta Comunal N° 6 surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la

Dirección General Obras en Vías Peatonales del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Obras en Vías Peatonales del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.